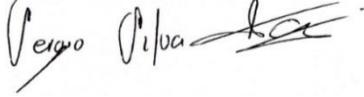


Radicado N°: 686554089001-2020-00024-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: HERIBERTO DIAZ

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que la parte demandante solicita se profiera auto de seguir adelante con la ejecución. Sabana de Torres, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sabana de Torres, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Analizada la solicitud impetrada por el apoderado accionante visible dentro del expediente físico mediante la cual llega al despacho notificación positiva demandado y solicitud de seguir adelante visible en el folio 49, advierte el despacho que mediante auto que libra mandamiento de pago de fecha cuatro (04) de marzo de 2021, visible dentro del expediente físico fol. 29, se profirió mandamiento de pago en contra del ejecutado por las siguientes sumas

a) *Por la suma de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$10.483.844), por concepto de capital contenido en el pagaré adosado al libelo genitor.*

b) *por la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 698.087) POR CONCEPTO DE INTERESES remuneratorios de plazo o corrientes causados sobre la cantidad relacionada en el literal a), durante el periodo comprendido entre el 20 de octubre de 2018 y el 20 de abril de 2019, a la tasa del DTF + 7 puntos efectivo anual.*

c) *por los intereses relacionados sobre el rubro a), desde el día siguiente a que se hizo exigible la obligación (21 de abril de 2019) y hasta que se efectuó el pago total de la misma, liquidados mes a mes en cuantía de 1.5 veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera por cada periodo de mora, en concordancia con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el artículo 305 del código penal.*

d) *por la suma de VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$ 29.961) por el ítem de otros conceptos establecido en el pagare relacionado en el literal a)*

Advierte el Juzgado que el ejecutado recibió citación a notificación personal de que trata el artículo 291 del CGP el día 17 de junio de 2020 conforme se evidencia de la certificación inserta en el expediente a folios 38, 39, 40 expedida por Alfa Mensajes, posteriormente se le efectuó entrega de la notificación por aviso por correo certificado Alfa Mensajes, el día 20 de octubre de 2021 como se evidencia del folio 50 al folio 58 del cuaderno físico, conforme el artículo 292 ibídem; así las cosas, se tiene que el ejecutado encontrándose debidamente notificado, guardó silencio durante el término de traslado, no propuso excepciones ni canceló las sumas adeudadas.

Procede en esta oportunidad el Despacho a proferir auto de seguir adelante toda vez que encuentra se cumplen las condiciones del artículo 440 del Código General del Proceso inciso 2º y al no advertirse causal de nulidad que invalide lo actuado, cuando no se proponen excepciones oportunamente, el juez debe dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, practicar la liquidación de crédito, y condenar en costas a la pasiva

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución en contra de HERIBERTO DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91001548, conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago al que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C.G.P.-

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes de propiedad de los demandados que se encuentran embargados y de los que con posterioridad a esta providencia se lleguen a embargar.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada, de conformidad con el artículo 365 y en concordancia con el artículo 366 del C.G.P. Por secretaria liquídense.

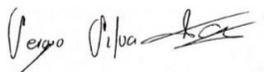
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



YACKELYN ARCE HERNANDEZ
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **10 de agosto de 2022**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO